

## **PROPOSICIÓN DE LEY 0001/2016**

COMISIÓN DE CULTURA

### **LEY ORGÁNICA DE LA CULTURA CATALANA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL MARCO DE UNA REPÚBLICA CATALANA INDEPENDIENTE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad catalana aspira a proporcionar la mejor educación a las nuevas generaciones, dando asimismo oportunidades educativas a todo el mundo durante toda su vida. Esta aspiración se corresponde con la voluntad colectiva de hacer de Cataluña un país próspero, de bienestar, cohesionado, en el que todos cuantos lo habitan puedan llevar a cabo libremente su proyecto vital.

La educación es un derecho de todas las personas, reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y en el ordenamiento internacional. El ejercicio de este derecho debe garantizarse a lo largo de toda la vida y atendiendo a todas las facetas del desarrollo personal y profesional. La educación es al mismo tiempo una realidad fundamental de cualquier comunidad nacional, en la medida en que es el principal factor en la generación de capital humano, contribuye al crecimiento del capital social y es un elemento de cohesión social y cultural a través de la igualdad de oportunidades. La educación es, pues, la puerta obligada a la realización personal y al progreso colectivo; es la palanca que hace posible la superación de los condicionantes personales, sociales, económicos y culturales en origen; es la llave de las oportunidades para superar las desigualdades y para descubrir y aprovechar todos los talentos de la sociedad. Una de las más altas funciones de los poderes públicos democráticos es, pues, garantizar de forma efectiva el derecho a la educación para todo el mundo, removiendo los obstáculos de cualquier tipo que lo dificulten.

Las aspiraciones educativas de la sociedad catalana han ido evolucionando en el transcurso del tiempo. Las expectativas para el futuro inmediato no son las mismas que las planteadas cuando se reinició la andadura de la democracia y del autogobierno. Si treinta años atrás era necesario superar grandes déficits y debía construirse y renovarse una oferta educativa normalizada, hoy, logrado aquel objetivo, y al alumbrarse un nuevo estado catalán independiente y soberano se presentan nuevos y exigentes hitos, centrados en la calidad educativa, la superación de las desigualdades sociales aún vigentes en el sistema educativo y la reivindicación de nuestra cultura propia tanto tiempo maltratada por el Estado español. La sociedad reclama hacer posibles a un tiempo los objetivos de equidad y de excelencia de nuestra educación, que son garantía de progreso personal. Las razones de esta renovada exigencia deben buscarse en los ámbitos educativo, social, económico y cultural.

La institución escolar ha mantenido vivas la lengua y las tradiciones del país, muy especialmente en momentos de falta de libertades democráticas y de falta de autonomía. Cataluña es un país con una cultura y una lengua que configuran una identidad propia. El sistema educativo catalán debe permitir despertar y potenciar el arraigo en Cataluña. Sólo desde el conocimiento de lo propio es posible abrirse a las otras realidades y reconocer sus singularidades.

Para alcanzar todos estos objetivos la presente Ley establece un nuevo enfoque pedagógico de carácter constructivista donde las asignaturas dejan de estar compartimentadas y los libros y notas dejan de ser protagonistas. Los protagonistas serán ahora los alumnos, los profesores y los valores mediante una evaluación por competencias de carácter transversal, completo y abierto.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente ley tiene por objeto regular la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria del sistema educativo de la República catalana.

2. Quedan excluidos del ámbito de regulación de la presente Ley Orgánica materias relativas a otros niveles educativos, que se regularán por sus correspondientes leyes.

### **Artículo 2. Principios rectores de la Educación Secundaria Obligatoria.**

1. La presente etapa educativa, en el marco de la Constitución de la República catalana, se rige por los siguientes principios generales:

- a. Respeto a la nueva realidad legal catalana, rompiendo cualquier tipo de lazo con el modelo previo impuesto por el Estado español;
- b. Trasmisión y consolidación de los valores de la nueva República catalana, teniendo especial importancia la cultura, historia y lengua de nuestro pueblo;
- c. Defensa del derecho a la igualdad de los catalanes y catalanas, abogando por un sistema esencialmente público. Será de especial importancia la educación y el fomento de la igualdad real entre hombres y mujeres;
- d. El respeto y la preservación del medio ambiente y el disfrute respetuoso y responsable de los recursos naturales y del paisaje.

2. La Educación Secundaria Obligatoria se rige por los siguientes principios específicos:

- a. La formación integral de las capacidades intelectuales, éticas, físicas, emocionales y sociales de los alumnos, siendo de vital importancia en esta etapa la formación en los cambios físicos y emocionales que viven los adolescentes;
- b. Promoción de las capacidades y habilidades necesarias para el siglo XXI;
- c. Estimulación de la creatividad y pensamiento crítico junto a las competencias necesarias en el mundo globalizado actual;
- d. Formación en valores democráticos que les prepare activamente para ser ciudadanos de la República catalana;

3. Los principios organizativos de la presente etapa son:

- a. Gestión descentralizada que promueva la adaptación a las necesidades de cada región del país;
- b. Autonomía de cada centro;

- c. Participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones mediante un modelo participativo;
- d. Convivencia en los centros de diversos sexos, géneros, razas y culturas;
- e. El compromiso de las familias en el proceso educativo y el estímulo y el apoyo para hacerlo posible.

### **Artículo 3. Distribución de competencias.**

1. Corresponderá al Gobierno central de la República catalana:

- a. La ordenación de la presente etapa, incluyendo la determinación de los ciclos, el diseño del currículo básico, incluyendo los objetivos y destrezas a alcanzar entre otros, los criterios de evaluación, determinar los contenidos comunes y horas lectivas máximas a dedicar a cada una de las asignaturas con la finalidad de garantizar la igualdad en la calidad de la Educación Secundaria Obligatoria en todo el Estado.
- b. Regular las condiciones de obtención, expedición y homologación del Título de Finalización de la presente etapa educativa.

2. Corresponderá al Ministerio de Educación de la República catalana, determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas dentro de unos márgenes; en relación con la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, determinar los criterios de evaluación y adquisición de las competencias correspondientes a esta etapa.

3. Dentro de estos límites establecidos, las Administraciones educativas de cada uno de los nuevos territorios de la República catalana podrán:

- a. Completar los contenidos de las asignaturas troncales y específicas;
- b. Realizar recomendaciones docentes en aquellos centros de su competencia;
- c. Complementar los criterios de evaluación determinados por el Gobierno;

4. Dentro de estos límites establecidos, los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria podrán:

- a. Completar los contenidos de las asignaturas troncales y específicas;
- b. Diseñar e implementar métodos pedagógicos y didácticos propios;
- c. Fijar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas dentro de los márgenes establecidos en el apartado 2.

### **Artículo 4. Cooperación entre las Administraciones educativas.**

1. Los diferentes actores recogidos en el artículo previo podrán concertar criterios y objetivos comunes para garantizar la excelencia de la Educación Secundaria Obligatoria de la República Catalana.

2. Ante actividades que vayan a ser realizadas por varias Administraciones o actores, estas deberán estar coordinadas en el ámbito de sus competencias para lograr la plena eficacia de las mismas y de los recursos invertidos.

## TÍTULO I RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

### **Artículo 5. Derecho y deber de conocer las lenguas oficiales.**

1. El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria debe garantizar que al final de la etapa se tenga un dominio total de las lenguas oficiales de la República catalana, siendo estas el catalán, el castellano y el aranés en la zona del Vall d'Aran. Todo esto debe llevarse a cabo conforme al marco europeo común de referencia para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas.

2. Aquellos alumnos que se incorporen a la Educación Secundaria Obligatoria sin conocer alguna de las lenguas oficiales, tienen el deber de recibir un apoyo lingüístico específico, siendo de especial relevancia cuando el desconocimiento afecte al catalán. Los centros educativos serán los encargados de dar este apoyo personalizado a las personas que así lo necesiten.

3. Los alumnos en ningún caso podrán ser separados en centros ni en grupos de clase distintos en función de su lengua habitual.

### **Artículo 6. El catalán, lengua principal de la Educación Secundaria Obligatoria.**

1. El catalán, como lengua más propia de nuestro pueblo, debe ser empleada como principal lengua vehicular y de aprendizaje en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Se deberán desarrollar programas de inmersión lingüística que aseguren su uso intensivo y que empoderen su posición de referencia y de cohesión social.

3. El catalán deberá ser la lengua empleada como vehículo de expresión en las actividades de proyección externa del centro.

4. Las actividades educativas de toda clase, el material didáctico y los libros de texto empleados, así como los exámenes deben figurar en catalán, salvo en las asignaturas relativas al castellano, aranés o lengua extranjera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

### **Artículo 7. Lenguas extranjeras.**

1. El currículo aprobado por el Gobierno para la Educación Secundaria Obligatoria debe incluir como mínimo la enseñanza de una lengua extranjera, con el objetivo de que los alumnos alcancen las competencias de comprensión verbal, comprensión lectora, expresión oral y capacidad de escritura conforme con el marco europeo común de referencia para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas.

2. Cada centro podrá escoger qué lengua extranjera se imparte como primera lengua extranjera y cuál o cuáles como segunda lengua.

3. Se podrán impartir contenidos curriculares, así como otras actividades en alguna lengua extranjera, siendo necesario para ello que la Administración educativa competente en cada territorio del Estado catalán así lo autorice.

### **Artículo 8. Conocimiento de las lenguas oficiales por parte del profesorado.**

1. Los profesores de todos los centros deben poseer la titulación requerida y acreditar el conocimiento y dominio de las diversas lenguas oficiales, aunque durante el ejercicio de su función y cualquier actividad desarrollada en el centro educativo deben emplear el catalán.

2. Los profesionales de atención educativa y el personal de administración y servicios de los centros educativos deben conocer las diversas lenguas oficiales, de forma que estén en condiciones de hacer un uso adecuado de todas ellas en el ejercicio de las correspondientes funciones.

#### **Artículo 9. Régimen lingüístico en los centros educativos del Vall d’Aran.**

1. El aranés, al ser la lengua propia del Vall d’Aran, será la lengua vehicular y de aprendizaje en los centros educativos de este territorio. Esto se debe llevar a cabo con un proyecto lingüístico que garantice una suficiente presencia del catalán y que se acabe la etapa teniendo un pleno dominio del mismo.

2. Todas las referencias que se realizan en el presente título al catalán como lengua propia de la Educación Secundaria Obligatoria, así como a los planes de inmersión lingüística y cualificación del profesorado y personal auxiliar, se extienden al aranés a los centros educativos del Vall d’Aran.

## TÍTULO II DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

#### **Artículo 10. Principios generales.**

1. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura catalana, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos de la república catalana y del mundo.

3. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

#### **Artículo 11. Objetivos.**

La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades y competencias que les permitan:

- a. Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b. Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c. Valorar y respetar la diferencia de géneros y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar toda forma de discriminación entre hombres y mujeres.

- d. Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia y los prejuicios de cualquier tipo, especialmente los comportamientos discriminatorios en función del género.
- e. Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.
- f. Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g. Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h. Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en las lenguas catalana y castellana y, donde fuera tradición, en la lengua occitana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura catalana.
- i. Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j. Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias de la nación catalana y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.
- k. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.
- l. Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social.
- m. Apremiar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.
- n. Comprender y compartir los derechos y deberes que conforman una sociedad democrática liberal, abierta, plural y tolerante.
- ñ. Desarrollar y aprender habilidades y labores necesarias para la vida cotidiana y doméstica con el objeto de ser adultos responsables e independientes.

## **Artículo 12. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.**

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias no compartimentadas donde se adquieren las competencias y objetivos y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno.

## **Artículo 13. Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. Los alumnos y las alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a. Biología y Geología en primer y tercer curso.

- b. Física y Química en segundo y tercer curso.
- c. Geografía e Historia en los tres cursos.
- d. Lengua Catalana y Literatura en los tres cursos.
- e. Primera Lengua Extranjera en los tres cursos.
- f. Matemáticas en los tres cursos.

2. Los alumnos y las alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a. Educación Física.
- b. Valores y herramientas de una ciudadanía crítica en una República democrática.
- c. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:
  - 1º. Cultura Clásica.
  - 2º. Educación Artística
  - 3º. Música.
  - 4º. Segunda Lengua Extranjera.
  - 5º. Tecnologías de la Información.
  - 6º. Labores Cotidianas.

3. Los alumnos y las alumnas deben cursar la materia Lengua cooficial y Literatura Castellana, si bien podrán estar exentos de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa estatal correspondiente. La materia Lengua cooficial y Literatura Castellana recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Catalana y Literatura.

4. Los alumnos y las alumnas tendrán el derecho de cursar la materia Lengua Occitana Aranés y Literatura en las condiciones y regiones establecidas en la normativa estatal correspondiente.

#### **Artículo 14. Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y las alumnas podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:

- a. Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.
- b. Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en los cursos anteriores de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. En la opción de enseñanzas académicas, los alumnos y las alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a. Geografía e Historia.
- b. Lengua Catalana y Literatura.
- c. Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas.
- d. Primera Lengua Extranjera.

e. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y las alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º. Biología y Geología.
- 2º. Economía.
- 3º. Física y Química.
- 4º. Latín y Griego.
- 5º. Filosofía.

4. En la opción de enseñanzas aplicadas, los alumnos y las alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a. Geografía e Historia.
- b. Lengua Catalana y Literatura.
- c. Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas.
- d. Primera Lengua Extranjera.

e. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y las alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

- 1º. Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional y a la Actividad Empresarial.
- 2º. Tecnologías de la Información.
- 3º. Labores Cotidianas.

6. Los alumnos y las alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a. Educación Física.
- b. Valores y herramientas de una ciudadanía crítica en una República democrática.
- c. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- 1º. Cultura Clásica
- 2º. Cultura Científica.
- 3º. Música.
- 4º. Educación Artística.
- 5º. Segunda Lengua Extranjera.
- 6º. Tecnologías de la Información.
- 7º. Religión, Arte y Filosofía
- 8º. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.



7. Los alumnos y las alumnas deben cursar la materia Lengua cooficial y Literatura Castellana, si bien podrán estar exentos de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa estatal correspondiente. La materia Lengua cooficial y Literatura Castellana recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Catalana y Literatura.

8. Los alumnos y las alumnas tendrán el derecho de cursar la materia Lengua Occitana Aranés y Literatura en las condiciones y regiones establecidas en la normativa estatal correspondiente.

9. Las Administraciones educativas, tanto territoriales como centrales, y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y las alumnas en la elección de las materias troncales de opción.

### **Artículo 15. Evaluación y promoción.**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan adquirido al menos un 60% de las competencias asignadas a dicho curso, y repetirán curso cuando no hayan adquirido el 50% de las competencias de dicho curso o ninguna de las competencias relacionadas con el área de Lengua Catalana y Literatura y Valores ciudadanos.

A los alumnos y las alumnas que se encuentren entre el 50 y el 60% de competencias adquiridas, se les podrá autorizar la promoción de curso cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a. que hayan adquirido al menos una competencia de las áreas Lengua Catalana y Literatura y Valores ciudadanos,
- b. que el equipo docente considere que la naturaleza de las competencias no adquiridas no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,
- c. y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna que no haya adquirido el 50% de las competencias del curso cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las competencias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques.

3. Con el fin de facilitar a los alumnos y las alumnas la adquisición de las competencias no adquiridas durante el curso normal, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas, cursos o actividades extraordinarias en las condiciones que determinen.

4. El alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, un alumno o alumna podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

5. En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

6. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

7. Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

8. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de estudios cursados.

### **Artículo 16. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la adquisición de al menos el 60% de todas las competencias asignadas a todo el tramo educativo.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

3. En el título deberá constar la opción u opciones que se cursaron, así como todas las competencias adquiridas por el alumno o la alumna.

4. Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

## **TÍTULO III**

### **DEL PROFESORADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las funciones del profesorado**

### **Artículo 17. Funciones del profesorado:**

1. El profesorado, tiene encomendadas, entre otras muchas funciones, las siguientes:
  - a. Programación y enseñanza de las materias que tengan encomendado;
  - b. Evaluación y calificación del proceso de aprendizaje del alumnado;
  - c. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y en valores democráticos del alumnado.

d. Información periódica a las familias y al resto de la comunidad educativa para fomentar un modelo participativo de escuela.

2. Todas estas tareas, además de realizarse bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, deben desarrollarse en catalán, salvo en los casos previstos por la presente ley.

## CAPÍTULO II

### **De la formación y selección del profesorado**

#### **Artículo 18. De la cualificación necesaria del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. Para impartir las asignaturas que se recogen en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria será necesario contar con el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado equivalente. A esta titulación hay que sumar el correspondiente título de Postgrado que aporte la formación necesaria relativa a la formación pedagógica y didáctica.

2. Se deberá contar un conocimiento suficiente de las lenguas oficiales catalanas para poder impartir la enseñanza en dichas lenguas, siendo de especial importancia el conocimiento del catalán como lengua vehicular de la enseñanza.

3. Para la enseñanza de lenguas extranjeras, será necesario contar con la cualificación descrita en el apartado 1. Excepción a ello serán las incorporaciones que se realicen de auxiliares de conversación o profesores especialistas de nacionalidad extranjera, en las que no será necesario contar con dicha titulación.

#### **Artículo 19. Del proceso de selección y la incorporación a la docencia.**

1. Los profesores de la Educación Secundaria Obligatoria de cualquier tipo de centro de la República Catalana serán seleccionados mediante una oposición que se base en los criterios de mérito y capacidad.

2. Una vez superado ese proceso, el primer curso de ejercicio de la docencia se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, compartiendo entre ellos todas las funciones descritas en el artículo 17.

#### **Artículo 20. De la formación permanente.**

Las diferentes Administraciones Educativas deberán promover diversos cursos de formación al profesorado, en especial aquellos relacionados con el reciclaje en las tecnologías de la información y la comunicación, las competencias y destrezas propias del siglo XXI y las lenguas extranjeras.

## CAPÍTULO III

### **Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado**

#### **Artículo 21. Reconocimiento y apoyo al profesorado.**

1. Se promoverá el aumento del prestigio del profesorado mediante una batería de medidas que incluyan:

a. Aumento del sueldo al profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, recuperación del poder adquisitivo perdido durante los últimos años y aumento de un 20% adicional del salario base, para atraer a la excelencia a nuestro sistema educativo;

b. Realización de campañas públicas en las que se ensalce la función de este cuerpo funcional.

2. Para promover su formación, contarán con entrada gratuita a los Museos, Galerías de Arte, Exposiciones y cualquier otro espacio homólogo, dando igual la titularidad del mismo. También tendrán acceso gratuito a las bibliotecas públicas y permisos especiales en el préstamo de libros.

### **Artículo 22. Valoración y evaluación del profesorado.**

1. Se llevarán a cabo diversas evaluaciones a lo largo del curso de las funciones docentes con participación del propio profesorado, teniendo un carácter obligatorio.

2. Los resultados de dichas evaluaciones serán públicos.

3. En estas evaluaciones se deben incluir los fines y criterios precisos de la evaluación, así como se tendrá en cuenta el empleo del catalán como lengua vehicular.

## **TÍTULO IV DEL CENTRO EDUCATIVO**

### **CAPÍTULO I Principios Generales**

### **Artículo 23. Régimen jurídico.**

1. Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se registrarán por lo dispuesto en la Ley reguladora del Derecho a la Educación, de la legislación catalana, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.

2. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos catalanes en el exterior, a cuyos efectos podrá dictar normas singulares en la aplicación de esta Ley a dichos centros en atención a sus especiales circunstancias.

### **Artículo 24. Clasificación de los centros.**

1. Los centros docentes se clasifican en públicos y privados.

2. Son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.

3. Son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado y son centros privados concertados los centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido. Se entiende por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa.

4. La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados.

5. Los centros docentes orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la presente Ley.

### **Artículo 25. Programación de la red de centros.**

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.

3. Las Administraciones educativas y el Gobierno tratarán de que, en la medida de lo posible y atendiendo a la realidad económica, toda la demanda educativa de las enseñanzas que en la presente ley se declaran gratuitas pueda ser cubierta por centros de carácter público.

### **Artículo 26. Accesibilidad y no discriminación.**

1. Los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia, deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, de la legislación catalana.

2. Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros, incluido el uso de software libre, y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.

3. En ningún caso estará permitido que ningún centro público o privado, sea concertado o no, discrimine o segregue de cualquier manera a sus alumnos por razones de etnia, religión, orientación sexual o identidad de género; salvo para el caso de los internados u otros centros de carácter similar previa autorización de las Administraciones educativas.

## **CAPÍTULO II**

### **Participación, autonomía y gobierno de los centros**

### **Artículo 27. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.**

1. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

2. Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

3. A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.

4. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar. Los padres, madres o tutores legales, así como todos los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones.

5. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

6. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados:

- a. Consejo Escolar.
- b. Claustro del profesorado.

### **Artículo 28. Autonomía de los centros.**

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen. Esta autonomía nunca podrá ir en contra de los valores republicanos catalanes recogidos en la Constitución.

2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

### **Artículo 29. Proyecto educativo.**

El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas. Dicho proyecto deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro.

### **Artículo 30. Recursos.**

1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.

### **Artículo 31. Programación general anual.**

Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

La programación general anual será revisada por las Administraciones educativas, especialmente en lo referente a la educación cívica en valores de la república, pudiendo ésta realizar objeciones que deberán ser incorporadas por los centros.

## TÍTULO V DE LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

### CAPÍTULO I Principios de la gestión económica

#### **Artículo 32. De los principios de la gestión pública.**

1. Los recursos económicos que se destinen a la Educación Secundaria Obligatoria deben hacerse conforme a los principios generales de equidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. Los principios específicos con los que se deberán cumplir en la financiación de la Educación Secundaria Obligatoria serán los siguientes:

a. Cumplimiento de la financiación mínima que se recoge en la presente ley, aunque eso pueda suponer la desobediencia a instituciones supranacionales.

b. Tendrán un papel primordial los principios de planificación económica, de suficiencia y de liquidez.

3. Para el cumplimiento del principio de liquidez, el Gobierno de la República catalana dedicará una partida presupuestaria que de ayudas a aquellos centros públicos que así lo necesiten. Se elimina la posibilidad de poder contratar operaciones de tesorería externas para financiar dichos problemas de liquidez.

### CAPÍTULO II Financiación de la Educación Secundaria Obligatoria

#### **Artículo 33. De la financiación mínima.**

1. El sistema público de educación catalana debe recibir un mínimo de financiación equivalente al 6% del PIB de la República catalana, según se establezca en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

2. Del porcentaje reflejado en el párrafo anterior, un 20% de la cantidad total debe estar destinada a la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Artículo 34. De la gratuidad de la Educación Secundaria Obligatoria.**

En pro del cumplimiento del derecho a la igualdad y a la educación, la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria del sistema educativo catalán será gratuito para todas las familias.

### CAPÍTULO III Financiación de los centros

### **Artículo 35. Del tipo de financiación permitida en los centros.**

1. La Educación Secundaria Obligatoria, al igual que el resto de etapas educativas, se encontrará impartida principalmente mediante centros de plena titularidad y financiación pública.

2. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior se tomarán una serie de medidas:

a. Supresión de todos los conciertos existentes de forma paulatina, siendo de prioridad aquellos de centros religiosos. Una vez eliminado el mismo, los centros laicos podrán optar por transformarse en centros públicos o privados. Los centros en propiedad, parcial o total, directa o indirectamente, de alguna institución religiosa solo podrán transformarse en centros privados sin financiación pública alguna.

b. Ampliación de la red pública de institutos mediante la construcción de nuevos centros.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las becas en la Educación Secundaria Obligatoria**

#### **Artículo 36. Becas y ayudas al estudio.**

1. Para garantizar que todas las personas puedan ejercer en condiciones de igualdad el derecho a la educación en esta etapa, se creará un sistema de becas públicas al estudio que compense las desigualdades socioeconómicas existentes.

2. Todos los alumnos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas para el estudio en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias y atendiendo a los criterios expuestos en la convocatoria pública. Los procedimientos de adjudicación deben garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

3. Las administraciones públicas, a fin de facilitar el acceso en condiciones de equidad a los servicios escolares de comedor y transporte durante las enseñanzas obligatorias y en las enseñanzas declaradas gratuitas, tienen que ofrecer ayudas a los alumnos que vivan en poblaciones sin escuela, en núcleos de población alejados o en zonas rurales, a los alumnos con discapacidades y a los alumnos con necesidades educativas específicas reconocidas. Las ayudas pueden cubrir total o parcialmente el gasto, en función de la naturaleza del desplazamiento y el nivel de renta de las familias.

4. Se promoverán actividades de negociación con las diversas editoriales de libros de texto para que haya una rebaja en el precio de los mismos que beneficie al conjunto de la sociedad catalana. Aún para aquellos casos en los que las familias sigan sin poder tener acceso a los mismos, se promoverá un Plan Nacional de Vuelta al Instituto mediante cheques que permitan sufragar este gasto, así como a los relativos al resto del material escolar. La cuantía de estos cheques dependerá de los niveles de renta de la familia.

#### **Artículo 37. Becas y ayudas a actividades extraescolares.**

1. El Gobierno promoverá un Plan Nacional de Refuerzo Escolar para todos aquellos estudiantes que puedan necesitar de este tipo de servicio, pero por sus niveles de renta, no pueda permitirse acudir al mismo.

2. El Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para introducir progresivamente un sistema de ayudas en general para las actividades extraescolares que se organizan en los centros de titularidad pública.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ley del Estado español 12/2009, de 10 de julio, de Educación de la Comunidad Autónoma Catalana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la República».